



Medellín, lunes 18 de mayo de 2020

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.618

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

32 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS MAYO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070001365	Mayo 15 de 2020	3	070001369	Mayo 15 de 2020	13
070001366	Mayo 15 de 2020	5	070001370	Mayo 15 de 2020	15
070001367	Mayo 15 de 2020	7	070001371	Mayo 15 de 2020	22
070001368	Mayo 15 de 2020	9	070001372	Mayo 15 de 2020	27

Boletín
DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2020070001365

Fecha: 15/05/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

“Por el cual se revoca un acto administrativo”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través del Decreto D 2020070001155 del 20 de abril de 2020, traslada la plaza No. 4506000-001 de Básica Primaria adscrita a la Institución Educativa Braulio Mejía sede Centro Educativo Rural El Bosque, para la misma Institución sede Centro Educativo Rural El Cedro, en el mismo nivel de Básica Primaria; ambas sedes pertenecientes al municipio de Sonsón.

En razón de la actuación anterior y a la petición de las autoridades educativas del Municipio de Sonsón, se hizo revisión de los alumnos matriculados en las dos sedes educativas vinculados con el movimiento de la plaza No. 4506000-001; encontrando que en la sede Centro Educativo Rural El Bosque de la Institución Educativa Braulio Mejía se requiere la plaza trasladada mediante el citado decreto, pues cuenta con el suficiente número de estudiantes para ser atendidos con las plazas asignadas inicialmente por la Secretaría de Educación Departamental. Por el contrario, la Institución Educativa Braulio Mejía, sede Centro Educativo Rural El Cedro, sede hacia la cual fue trasladada la plaza No. 4506000-001 mediante Decreto D 2020070001155 del 20 de abril de 2020, no la requiere, pues el número de alumnos matriculados actualmente en nivel Básica Primaria, se atiende eficientemente con las plazas asignadas inicialmente por la Secretaría de Educación Departamental.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo. financiada con el Sistema General de Participaciones"

De acuerdo con lo expresado anteriormente y de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Artículo 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos.....2. **Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él...."**, se hace necesario revocar el Decreto D 2020070001155 del 20 de abril de 2020, por el cual se realizó el traslado de la plaza del nivel Básica Primaria No. 4506000-001 de la Institución Educativa Braulio Mejía sede Centro Educativo Rural El Bosque, para la misma Institución sede Centro Educativo Rural El Cedro, en el mismo nivel de Básica Primaria, del municipio de Sonsón.

Por lo aquí expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

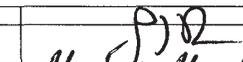
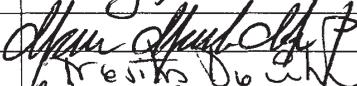
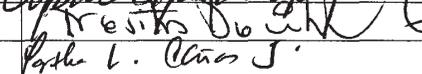
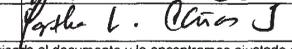
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Decreto D 2020070001155 del 20 de abril de 2020, por el cual se realizó el traslado de la plaza No. 4506000-001 de Básica Primaria adscrita a la Institución Educativa Braulio Mejía sede Centro Educativo Rural El Bosque, para la misma Institución sede Centro Educativo Rural El Cedro, en el mismo nivel de Básica Primaria; ambas sedes pertenecientes al municipio de Sonsón, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativo		13/05/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		17/05/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		13/05/2020
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez		06/05/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2020070001366

Fecha: 15/05/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se traslada unos docentes en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

* Las Directivas de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, consideran procedente trasladar por necesidad del servicio para otros establecimientos educativos a los educadores **DURFARY ALZATE GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **21.627.565**, Licenciada en Educación Especial, en reemplazo de Martha Nelly Álzate Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía N°. **21.626.672**, quien renunció, **ELISEO DE JESÚS RUIZ ZAPATA**, identificado con cédula de Ciudadanía N°. **98.450.569**, Licenciado en Educación Física Recreación y Deportes, en reemplazo de Jhenry Lorent Martínez Conto, identificado con cédula de ciudadanía N°. **70.417.071**, quien pasó a otro ente territorial y **DIEGO ARMANDO MARTÍNEZ MENDEZ**, con cédula **91.541.686**, Licenciado en Teología, en reemplazo de Olga Lucía Álzate Ramírez, con cédula **43.467.167**, quien renunció.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

En tanto, por necesidad del servicio, a fin de atender las necesidades en las Instituciones Educativa, las Directivas de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **DURFARY ALZATE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **21.627.565**, Licenciada en Educación Especial, vinculada en propiedad, como docente de Preescolar, para la Institución Educativa Rural La Aurora, del municipio El Carmen de Viboral, plaza 2148250-



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

019-población mayoritaria, en reemplazo de Martha Nelly Álzate Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía N°. **21.626.672**, quien renunció, la servidora **Álzate González**, viene como docente de Preescolar de la Institución Educativa Jorge Alberto Gómez Gómez, del municipio de Granada, plaza 3130000-094-población mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al servidor **ELISEO DE JESÚS ZAPATA RUIZ**, identificado con cédula de Ciudadanía N°. **98.450.569**, Licenciado en Educación Física Recreación y Deportes, vinculado en provisionalidad, como docente de aula, área de Educación Física Recreación y Deportes, para la Institución Educativa Rural La Libia Abajo, del municipio de Betania, plaza afrodescendiente 1618000-N01, en reemplazo de Jhenry Lorent Martínez Conto, identificado con cédula de ciudadanía N°. **70.417.071**, quien pasó a otro ente territorial, el servidor **Zapata Ruiz**, viene como docente de Educación Física Recreación y Deportes de la Institución Educativa Antonio Roldan Betancur, del municipio de Briceño, plaza 0859500-015 - población mayoritaria.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al servidor **DIEGO ARMANDO HERNÁNDEZ MENDEZ**, identificado con cédula de Ciudadanía N°. **91.541.686**, Licenciado en Teología, vinculado en provisionalidad, como docente de aula, área de Educación Ética y en Valores Humanos, para la Institución Educativa Técnico Industrial Jorge Eliécer Gaitán, del municipio de El Carmen de Viboral, plaza 1480030-005, población mayoritaria, en reemplazo de Olga Ligia Álzate Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía N°. **43.467.167**, quien renunció, el servidor **Hernández Méndez**, viene como docente de Educación Ética y Valores de la Institución Educativa Monseñor J. Iván Cadavid Gutiérrez, del municipio de Urao, plaza 1480030-005, población mayoritaria.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO SEXTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaría de Educación

	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío, Subsecretaría Administrativa		13/05/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		11/05/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		19/05/2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario		13.05.2020
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez		07-05-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2020070001367

Fecha: 15/05/2020

Tipo: DECRETO

Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

“Por medio del cual se aclara un acto administrativo”

La Secretaria de Educación de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2020070001301 del 5 de mayo de 2020, en el proceso de reorganización de la planta de cargos docentes oficiales del Municipio de El Bagre en la Institución Educativa 20 de Julio sede Colegio veinte de Julio del municipio de El Bagre, sobra una plaza en el nivel de Básica Primaria de acuerdo con el proceso de reorganización, debe ser trasladada por necesidad del servicio a la Institución Educativa 20 de Julio sede Colegio veinte de Julio, nivel Básica Secundaria, área Idioma Extranjero Ingles.

Mediante Radicado 2020010079180 del 3 de marzo de 2020 el Rector de la Institución Educativa 20 de Julio del Municipio de El Bagre, solicita la conversión de la plaza No. 2500010-094 del nivel de básica primaria a básica secundaria, área Idioma Extranjero Ingles

Teniendo en cuenta lo anterior, se expide el Decreto 2020070001301 del 5 de mayo de 2020, resolviendo en el **ARTÍCULO PRIMERO**: Convertir la plaza docente oficial del nivel de básica primaria del Municipio de El Bagre, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO	NIVEL-AREA
EL BAGRE	Institución Educativa 20 de Julio sede Colegio veinte de Julio	2500010-094	Básica Primaria Vacante

Una vez, radicado el acto anterior, la profesional Universitaria de la Dirección de Talento Humano, al momento de registrar la novedad en el Sistema Humano en línea, encontró que la sede Colegio veinte de Julio del municipio de El Bagre, no es



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

correcta, la sede correcta es **Escuela Urbana Integrada El Porvenir**, razón por la cual se hace necesario aclarar el Decreto 2020070001301 del 5 de mayo de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras".

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero del Decreto 2020070001301 del 5 de mayo de 2020, por la cual se convirtió la plaza N° 2500010-094 de la sede Colegio veinte de Julio del municipio de El Bagre; en el sentido de indicar que la sede correcta es **la Escuela Urbana Integrada El Porvenir**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Lo resuelto en los demás artículos conservan su validez y no sobrellevan ninguna modificación.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa	<i>[Firma]</i>	13/05/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano	<i>[Firma]</i>	11/05/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica	<i>[Firma]</i>	13/05/2020
Revisó:	Martha Lucía Cañas Jiménez – Dirección de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	05-05-2020
Proyectó:	Gloria Isabel Rivera Herrera - Dirección de Talento Humano		05-05-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2020070001368

Fecha: 15/05/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se nombra en provisionalidad unos docentes en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El literal b del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, señala que cuando se trate de proveer vacantes definitivas se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad con personal que reúna los requisitos del cargo.
- * De acuerdo al Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamento del Sector Educación".
- * La Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "*Banco Nacional de la Excelencia*", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
- * Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Los docentes que por este acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente, de docentes que fueron encargados con coordinadores o directores rurales.

* Que de conformidad con el decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que a continuación se indican:

NOMBRE	CÉDULA	TITULO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NRO. DE PLAZA	MUNUCIPIO	NIVEL - ÁREA	EN REEPLAZO DE
LEIDY YULIANA LADINO HOYOS	1020441540	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN INFORMÁTICA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA PAJUILA	8950010-034	ZARAGOZA	DOCENTE DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	NEYBIS ELIBETH ATENCIA ROMERO, con cédula de ciudadanía 64870293, quien pasó como Coordinador (a) Encargado (a).
LEONARDO FABIO GONZÁLEZ VERGARA	71994775	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURELIO MEJIA - SEDE COLEGIO AURELIO MEJIA	1200010-006	CÁCERES	DOCENTE DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	LUIS FERNANDO ALVAREZ LOPEZ, con cédula de ciudadanía 98672816, quien pasó como Coordinador (a) Encargado (a).
MARYHUT PAOLA RIOS MONTOYA	1038123876	PSICÓLOGA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO	0515401-050	CAUCASIA	DOCENTE ORIENTADOR	ARIANNA LEONELA VITOLA JIMENEZ, con cédula de ciudadanía 39289135, quien pasó como Coordinador (a) Encargado (a).
EVERGISTO CORDOBA SINISTERRA	82383072	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA	0932000-044	CAUCASIA	DOCENTE DE BÁSICA PRIMARIA	ELIDA CELINA PALOMINO GOMEZ, con cédula de ciudadanía 39269107, quien pasó como Coordinador (a) Encargado (a).
AURA DIADILMA QUINTERO CANO	1104417794	NORMALISTA SUPERIOR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS FERNANDO RESTREPO RESTREPO	8950060-027	ZARAGOZA	DOCENTE DE BÁSICA PRIMARIA	JESUS IGNACIO TAFUR PINILLA, con cédula de ciudadanía 71531825, quien pasó como Coordinador (a) Encargado (a).
LUISA FERNANDA ARANGO ARANGO	1007322096	NORMALISTA SUPERIOR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	5790000-014	PUERTO BERRIO	DOCENTE DE BÁSICA PRIMARIA	FREDIS MACHADO MARIMON, con cédula de ciudadanía 71974873, quien pasó como Coordinador (a) Encargado (a).
BIBIANA ANDREA GUERRA AGUDELO	32561405	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR ESPECIALISTA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO GERARDO MONTOYA	0492000-013	AMALFI	DOCENTE DE BÁSICA PRIMARIA	FERNEY ALEXANDER RUIZ HERRERA, con cédula de ciudadanía 71536047, quien pasó como Coordinador (a) Encargado (a).
LUCELY GIRALDO OROZCO	43459047	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARIA - SEDE COLEGIO DE MARIA	8870010-012	YARUMAL	DOCENTE DE CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	LIGIA AMPARO ALVAREZ RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía 22211425, quien pasó como Coordinador (a)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

		AMBIENTAL					
CRISTINA GOMEZ SANCHEZ	1127583002	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR MAGÍSTER EN EDUCACIÓN FÍSICA - MENCIÓN: RECREACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAFAEL - SEDE ESCUELA URBANA CRISTO REY	3470000-050	HELICONIA	DOCENTE DE BÁSICA PRIMARIA	VICTOR MANUEL GONZALEZ, con cédula de ciudadanía 3552278, quien pasó como Coordinador (a) Encargado (a).
EDISON EDUARDO ZAPATA SALAS	1038334178	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO LUIS RODOLFO GOMEZ - SEDE LICEO PRESBITERO LUIS RODOLFO GOMEZ RAMIREZ	6970000-018	EL SANTUARIO	DOCENTE DE CIENCIAS SOCIALES	LIGIA OMAIRA DUQUE GOMEZ, con cédula de ciudadanía 43402552, quien pasó como Coordinador (a) Encargado (a).
LEIDY JOHANA PEREZ MONSALVE	32564882	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCION	2183500-034	GUARNE	DOCENTE DE MATEMÁTICAS	JESUS ALEXIS PINILLA MENA, con cédula de ciudadanía 71947396, quien pasó como Coordinador (a) Encargado (a).
GLADYS URREGO CARDENAS	43710364	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMAS DE AQUINO	2184500-020	GUARNE	DOCENTE DE HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	ADRIANA GISELA ATEHORTUA VANEGAS, con cédula de ciudadanía 43640671, quien pasó como Coordinador (a) Encargado (a).
MAURICIO ALEJANDRO MORALES CATAÑO	1035127725	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E. ISMAEL RESTREPO - SEDE INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIANCENO PELAEZ	2184500-020	EL RETIRO	DOCENTE DE MATEMÁTICAS	ALEXANDER MURILLO MORENO, con cédula de ciudadanía 11637454, quien pasó como Coordinador (a) Encargado (a).
BIBIANA YANETH VALENCIA CIFUENTES	1047965949	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS	2182000-015	GUARNE	DOCENTE DE CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	JAIME ANTONIO QUINTO MOYA, con cédula de ciudadanía 11805938, quien pasó como Coordinador (a) Encargado (a).
LEONARDO JOSÉ CASTELLAR PINTO	84095432	FILÓSOFO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS - SEDE LICEO SAN LUIS	6600000-093	SAN LUIS	DOCENTE DE EDUCACIÓN DE ÉTICA Y VALORES	LUIS HERNANDO GONZALEZ BEDOYA, con cédula de ciudadanía 79823645, quien pasó como Coordinador (a) Encargado (a).
LUIS HERNANDO DIAZ ESPINOSA	78763708	LICENCIADO EN INFORMÁTICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE LOS ANDES	1470600-010	ANDES	DOCENTE DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	JHON JAIRO RODRIGUEZ VELASQUEZ, con cédula de ciudadanía 70631724, quien pasó como Director (a) Rural Encargado (a).
LUIS MIGUEL GIL RUIZ	1035832076	HISTORIADOR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VALENTINA FIGUEROA	1250010-014	URRAO	DOCENTE DE CIENCIAS SOCIALES	JOAN MANUEL MADRID HINCAPIE, con cédula de ciudadanía 15512979, quien pasó como Coordinador (a) Encargado (a).
LUIS FELIPE PALACIO LONDOÑO	1039762046	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO RESTREPO - ESCUELA URBANA DELFINA CALAD DE OCHOA	6420010-065	SALGAR	DOCENTE DE BÁSICA PRIMARIA	MARIA ELENA VELASQUEZ HERRERA, con cédula de ciudadanía 21979370, quien pasó como Coordinador (a) Encargado (a).
GLADIS EDITH VELEZ VILLA	43287260	LICENCIADA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MERCED - SEDE INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ROCHELA	1486100-002	BETANIA	DOCENTE DE BÁSICA PRIMARIA	SILVIA ISABEL MESA LOPERA, con cédula de ciudadanía 21447430, quien pasó como Coordinador (a) Encargado (a).
DIANA PATRICIA BARÓN ESCOBAR	1039083567	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA	CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ZUMBIDO - SEDE CENTRO EDUCATIVO RURAL FILO PANCHO	1486100-002	SAN PEDRO DE URABA	DOCENTE DE BÁSICA PRIMARIA	JOSE AGUSTIN GONZALEZ DIAZ, con cédula de ciudadanía 98600800, quien pasó como Director (a) Rural Encargado (a).
SANDRA MILENA	1077433134	LICENCIADA EN MATEMÁTICAS Y	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN	1275200-N02	CAREPA	DOCENTE DE BÁSICA	JOEL DE JESUS GULFO PACHECO, con cédula



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ROAMAÑA PALACIOS		FÍSICA	SARMIENTO			PRIMARIA	de ciudadanía 98612762, quien pasó como Coordinador (a) Encargado (a).
YEFERSON ROMAÑA PALACIOS	71792936	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ	1478070-030	CAREPA	DOCENTE DE BÁSICA PRIMARIA	MARY LUZ COSSIO PALACIOS, con cédula de ciudadanía 35586404, quien pasó como Coordinador (a) Encargado (a).
ANDRES RESTREO GIL	1041150245	FILÓSOFO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL YARUMITO	0507902-013	BARBOSA	DOCENTE DE EDUCACIÓN RELIGIOSA	CARLOS ENRIQUE MOSQUERA MOSQUERA, con cédula de ciudadanía 11708459, quien pasó como Coordinador (a) Encargado (a).

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los interesados el nombramiento por escrito, quienes deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aída Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		12/05/2020
Aprobó:	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		11/05/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		13/05/2020
Revisó:	Martha Lucía Cañas Jimenez Profesional Universitario		11-05-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001369

Fecha: 15/05/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO 1º: Nombrar al doctor **FABIO DE JESUS VILLA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.493.384**, en la plaza de empleo **DIRECTOR** de la **ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN – LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO-**; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 2º. Como consecuencia de lo anterior, se da por terminado el encargo en funciones de la doctora **NORMA ELENA ORREGO ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía **21.990.851**, en el empleo de **DIRECTOR** de la **ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN – LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO-**, a partir de la posesión del doctor **FABIO DE JESUS VILLA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.493.384**.

ARTICULO 3º. El presente decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 4°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferney Alberto Vergara García Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Wicheles Mesa Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2020070001370

Fecha: 15/05/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMAN SECTORES ADMINISTRATIVOS DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA, SE DETERMINAN LOS ORGANISMOS DE APOYO DE LA MISMA Y SE CREAN LOS COMITÉS ESTRATÉGICO Y SECTORIALES DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 815 de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del gobernador: *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*
3. Que los artículos 42, 43 y 44 de la Ley 489 de 1998, determinan la viabilidad de determinar Sectores Administrativos, Sistemas Administrativos y regulan la Orientación y Coordinación Sectorial.
4. Que la Gobernación de Antioquia posee una estructura integrada por trece (13) Secretarías, nueve (9) Subsecretarías, siete (7) gerencias, tres (3) Subgerencias, setenta y ocho (78) Direcciones, dos (2) Departamentos Administrativos y tres (3) Oficinas, igualmente cuenta con veinticuatro (24) entidades descentralizadas.
5. Que dado este gran número de organismos y dependencias del nivel central y entidades del nivel descentralizado es necesario establecer un modelo de trabajo que facilite la gestión administrativa de la Gobernación de Antioquia a través de una orientación por Sectores Administrativos que permitan lograr una

f

cu

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMAN SECTORES ADMINISTRATIVOS DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA, SE DETERMINAN LOS ORGANISMOS DE APOYO DE LA MISMA Y SE CREAN LOS COMITÉS ESTRATÉGICO Y SECTORIALES DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”

adecuada articulación de esfuerzos alrededor del desarrollo de políticas públicas, la captura de sinergias, y el desarrollo de programas y proyectos de carácter estratégico del gobierno departamental.

6. Que se hace necesario conformar Sectores Administrativos de la Gobernación de Antioquia y determinar sus respectivos coordinadores, con el fin de articular el desarrollo de la gestión departamental.
7. Que el Gobernador de Antioquia en ejercicio de sus competencias puede conformar Sectores Administrativos para la coordinación y articulación de sus funciones, determinando y comunicando a través de ellos las actividades y tareas para los diferentes organismos y dependencias de la administración departamental.
8. Que los Sectores Administrativos de la Gobernación de Antioquia podrán ser coordinados por gerentes de entidades descentralizadas del departamento, previa directriz de la respectiva la Junta Directiva, sobre las actividades y tareas que se desarrollen con este propósito.
9. Que se deben determinar cuales son los Organismos de Apoyo de la Gobernación de Antioquia y crear los Comités Estratégico y Sectoriales del Gobierno Departamental, con el fin de materializar los objetivos del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Confórmense los Sectores Administrativos del nivel central y descentralizado de la Gobernación de Antioquia, como ejes temáticos para la coordinación y articulación de la administración departamental, así:

Sector Administrativo	Organismos de nivel central y entidades descentralizadas que participan en el sector
Infraestructura, Hábitat, Sostenibilidad y Transporte	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaria Infraestructura Física • Secretaria del Medio Ambiente • Gerencia de Servicios Públicos • Gerencia Agencia de Seguridad Vial • Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia - VIVA • Promotora Ferrocarril de Antioquia
Seguridad y Gobierno	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaria de Gobierno • Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMAN SECTORES ADMINISTRATIVOS DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA, SE DETERMINAN LOS ORGANISMOS DE APOYO DE LA MISMA Y SE CREAN LOS COMITÉS ESTRATÉGICO Y SECTORIALES DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”

Sector Administrativo	Organismos de nivel central y entidades descentralizadas que participan en el sector
	<ul style="list-style-type: none"> • Gerente de Paz • Gerente de Municipios
Salud, Inclusión Social y Familiar	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia • Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social • Red Pública de Hospitales Departamentales • Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANÁ • Escuela contra la Drogadicción • E.S.E Hospital la María • E.S.E Hospital Marco Fidel Suárez (Bello) • ESE Hospital San Rafael (Itagüí) • ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita (Caucasia) • ESE Hospital Regional San Vicente de Paul (Caldas) • Hospital Mental de Antioquia – Homo • ESE Hospital Carisma • Alianza Medellín Antioquia E.P.S S.A.S (Savia Salud)- • Gerencia Infancia, Adolescencia y Juventud • Gerencia de Afrodescendientes • Secretaría de las Mujeres • Gerencia Indígena
Desarrollo Económico	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaria Productividad y Competitividad • Secretaria de Minas • Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural • Reforestadora Integral de Antioquia - RIA • Lotería de Medellín • Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA • Sociedad Televisión de Antioquia Limitada - TELEANTIOQUIA
Educación, Cultura, Recreación y Deporte	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Educación • Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES • Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia • Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid • Tecnológico de Antioquia • Universidad de Antioquia

11

11

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMAN SECTORES ADMINISTRATIVOS DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA, SE DETERMINAN LOS ORGANISMOS DE APOYO DE LA MISMA Y SE CREAN LOS COMITÉS ESTRATÉGICO Y SECTORIALES DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"

Sector Administrativo	Organismos de nivel central y entidades descentralizadas que participan en el sector
	<ul style="list-style-type: none"> Institución Universitaria Digital de Antioquia - IUdigital

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Sectores Administrativos de la Gobernación de Antioquia tendrán un coordinador, así:

Sector Administrativo	Coordinación
Infraestructura, Hábitat, Sostenibilidad y Transporte	Secretario de Infraestructura Física
Seguridad y Gobierno	Secretario de Gobierno
Salud, Inclusión Social y Familiar	Director Administrativo de Planeación
Desarrollo Económico	Gerente del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA
Educación, Cultura, Recreación y Deporte	Secretario de Educación

ARTÍCULO TERCERO: Los servidores públicos de nivel directivo responsables de la coordinación del correspondiente sector administrativo, desarrollarán las siguientes actividades y tareas:

- Orientar y coordinar los organismos del nivel central y entidades descentralizadas que pertenecen al sector administrativo respectivo.
- Liderar la articulación y despliegue de políticas públicas relacionadas con el sector administrativo respectivo.
- Facilitar la articulación y seguimiento de planes, programas y proyectos para potenciar la captura de sinergias y el logro de objetivos institucionales relacionados al sector administrativo respectivo.
- Convocar a reuniones semanales ordinarias y extraordinarias cuando haya lugar, a los organismos de nivel central y entidades descentralizadas que participan en el sector.
- Facilitar el despliegue y socialización de las directrices y lineamientos emitidos por el Gobernador de Antioquia para el sector administrativo respectivo, a las dependencias de nivel central y entidades descentralizadas que forman parte del mismo.

h

sw

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMAN SECTORES ADMINISTRATIVOS DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA, SE DETERMINAN LOS ORGANISMOS DE APOYO DE LA MISMA Y SE CREAN LOS COMITÉS ESTRATÉGICO Y SECTORIALES DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”

6. Coordinar el seguimiento integral a la ejecución del Plan de Desarrollo Departamental UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, en lo correspondiente al ámbito de su sector.
7. Proponer la agenda de temas y decisiones a escalar al Gobernador de Antioquia con relación a la gestión del sector administrativo en coordinación con las dependencias de nivel central y entidades descentralizadas que participan en él.

ARTÍCULO CUARTO: Se denominarán Organismos de Apoyo de la Gobernación de Antioquia, con funciones transversales en la Administración Departamental, los siguientes:

- Secretaría General.
- Oficina Privada
- Secretaría de Hacienda.
- Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional.
- Departamento Administrativo de Planeación.
- Oficina de Comunicaciones.

ARTÍCULO QUINTO: Confórmese el Comité Estratégico del Gobierno Departamental, el cual estará integrado por:

1. El Gobernador de Antioquia o su delegado, quien lo presidirá.
2. Los coordinadores de los Sectores Administrativos de la Gobernación de Antioquia.
3. Los titulares de los Organismos de Apoyo de la Gobernación de Antioquia.
4. El Gerente del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA.
5. El Gerente de la Sociedad Televisión de Antioquia Limitada – TELEANTIOQUIA.

El Comité Estratégico del Gobierno Departamental, se reunirá ordinariamente una (1) vez por semana y extraordinariamente cuando sea convocado por el Gobernador de Antioquia.

PARÁGRAFO: A las reuniones del Comité Estratégico del Gobierno Departamental podrán asistir como invitados los servidores públicos, asesores y particulares que determine el Gobernador de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Son actividades del Comité Estratégico del Gobierno Departamental, las siguientes:

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMAN SECTORES ADMINISTRATIVOS DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA, SE DETERMINAN LOS ORGANISMOS DE APOYO DE LA MISMA Y SE CREAN LOS COMITÉS ESTRATÉGICO Y SECTORIALES DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"

1. Articular las acciones, planes, programas y proyectos de los Sectores Administrativos de la Gobernación de Antioquia con las políticas de gobierno y desarrollo de la misma.
2. Facilitar la captura de sinergias entre los Sectores Administrativos de la Gobernación de Antioquia y los Organismos de Apoyo referidos.
3. Hacer seguimiento a la ejecución de las políticas de desarrollo en cada uno de los Sectores Administrativos de la Gobernación de Antioquia.
4. Verificar el cumplimiento de las directrices, lineamientos y tareas asignadas por el Gobernador de Antioquia a los responsables de los Sectores Administrativos y los Organismos de Apoyo del ente departamental.
5. Comunicar los asuntos más relevantes de la gestión de los Sectores Administrativos y Organismos de Apoyo de la Gobernación de Antioquia.
6. Las demás que determine el Gobernador de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Confórmense los Comités Sectoriales del Gobierno Departamental, los cuales estarán integrados por:

1. El Gobernador de Antioquia, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El coordinador del Sector Administrativo del Gobierno Departamental, respectivo.
3. Los titulares de los Organismos de Apoyo de la Gobernación de Antioquia.

Los Comités Sectoriales de Gobierno Departamental se reunirán ordinariamente una (1) vez por mes y extraordinariamente cuando sean convocados por el Gobernador de Antioquia.

PARÁGRAFO: A las reuniones de los Comités Sectoriales del Gobierno Departamental podrán asistir como invitados los servidores públicos, asesores o particulares que determine el Gobernador de Antioquia, a solicitud del coordinador respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Son actividades del Comité Sectorial del Gobierno Departamental, las siguientes:

1. Articular las acciones, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de la Gobernación de Antioquia respectivo, con las políticas de gobierno y desarrollo de la misma.

✍

cw

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMAN SECTORES ADMINISTRATIVOS DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA, SE DETERMINAN LOS ORGANISMOS DE APOYO DE LA MISMA Y SE CREAN LOS COMITÉS ESTRATÉGICO Y SECTORIALES DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”

2. Facilitar la captura de sinergias entre el Sector Administrativo de la Gobernación de Antioquia respectivo y los Organismos de Apoyo.
3. Hacer seguimiento a la ejecución de las políticas de desarrollo del Sector Administrativo de la Gobernación de Antioquia respectivo.
4. Verificar el cumplimiento de las directrices, lineamientos y tareas asignadas por el Gobernador de Antioquia al responsable del Sector Administrativo respectivo y los Organismos de Apoyo del ente departamental, en relación con el mismo.
5. Comunicar los asuntos más relevantes de la gestión del Sector Administrativo y Organismos de Apoyo de la Gobernación de Antioquia, en relación con el mismo.
6. Las demás que determine el Gobernador de Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Radicado: D 2020070001371

Fecha: 15/05/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA QUE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA A TRAVÉS DEL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 2020070000984 DEL 13 DE MARZO DE 2020, FUERON EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE RESPUESTAS TENDIENTES A MITIGAR LA SITUACIÓN DE RIESGO POR CAUSA DEL COVID-19”

El Gobernador del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 2, 209 y 305 de la Constitución política y los artículos 13, 57, 58, 61 y 65 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Atendiendo a lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.
4. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
5. El artículo 13 de la Ley 1523 expresa que los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA QUE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA A TRAVÉS DEL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 2020070000984 DEL 13 DE MARZO DE 2020, FUERON EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE RESPUESTAS TENDIENTES A MITIGAR LA SITUACIÓN DE RIESGO POR CAUSA DEL COVID-19"

territorio. En consecuencia, frente a la calamidad pública, el Departamento de Antioquia, está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva respecto de los municipios del Departamento.

6. Que mediante Resolución N° 380 de marzo 10 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.
7. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19, como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
8. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.
9. Que mediante el Decreto N° 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
10. En virtud de las facultades otorgadas en la Ley 1523 de 2012, los gobernadores podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, previo concepto favorable del Consejo Departamental.
11. En el Departamento de Antioquia, se convocó al Comité Departamental de Gestión del Riesgo para evaluar la situación de viabilidad de declarar la Calamidad Pública en el territorio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012.
12. En reunión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Antioquia del día 12 de marzo de 2020, se recomendó la declaratoria de calamidad pública en el Departamento, con ocasión del COVID- 19, acorde a lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.
13. Que mediante Decreto N° 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.
14. El 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República con la firma de todos sus Ministros, mediante el Decreto Legislativo 417 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por un término de treinta (30) días.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA QUE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA A TRAVÉS DEL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 2020070000984 DEL 13 DE MARZO DE 2020, FUERON EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE RESPUESTAS TENDIENTES A MITIGAR LA SITUACIÓN DE RIESGO POR CAUSA DEL COVID-19"

15. En el marco de las competencias atribuidas en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República expidió el 2 de abril del 2020, el Decreto Legislativo 513 de 2020, Por el cual se establecen medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica,
16. El artículo 1 del referido Decreto Legislativo 513 de 2020 señaló como ámbito de aplicación aquellos proyectos de inversión que, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, y de una calamidad pública departamental y municipal, sean presentados para su financiación a través de recursos provenientes de asignaciones directas y del 40% del Fondo de Compensación Regional del Sistema General de Regalías, después del 17 de marzo de 2020, y que tengan por objeto hacer frente a los hechos que originaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica o contrarrestar sus efectos.
17. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías el 2 de abril expidió el Acuerdo 058 de 2020 "Por medio del cual se establecen requisitos y lineamientos especiales para la destinación de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) y la aprobación de proyectos de inversión de acuerdo con la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio Nacional del Decreto 417 de 2020".
18. El artículo 9.1 del Acuerdo 058 de 2020, establece como requisitos generales para proyectos de inversión dentro de una calamidad pública en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica del Decreto 417 de 2020, los siguientes:

"Artículo 9.1 (...)

1. Proyecto de inversión formulado en la MGA.
2. En caso de que el proyecto de inversión tenga por objeto atender una calamidad pública, se deberá anexar la copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de calamidad pública vigente, expedido con posterioridad al 17 de marzo de 2020, de conformidad con el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012 y en el marco de Decreto Legislativo 417 de 2020. (Subraya por fuera del texto original).
3. Certificado del representante legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, de acuerdo con la naturaleza de la declaratoria de calamidad pública, en la que se indique que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con el plan de acción de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 o de las normas que la modifiquen o sustituyan, cuando aplique.
4. Certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto de inversión o de aquella donde se va a ejecutar el mismo en el cual se indique que las actividades que se pretenden financiar con recursos del SGR no están siendo, ni han sido financiados con otra fuente de recursos. Los proyectos de inversión a los

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA QUE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA A TRAVÉS DEL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 2020070000984 DEL 13 DE MARZO DE 2020, FUERON EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE RESPUESTAS TENDIENTES A MITIGAR LA SITUACIÓN DE RIESGO POR CAUSA DEL COVID-19"

que se refiere este artículo serán presentados por los representantes legales de los departamentos y municipios ante los OCAD correspondientes de conformidad con las competencias en cada uno de los sectores de inversión."

19. El numeral 2 del artículo 9.1 del Acuerdo 058 de 2020 dispone expresamente que, se deberá anexar copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de calamidad pública vigente, expedido con posterioridad al 17 de marzo de 2020.
20. Teniendo en cuenta que el Decreto Departamental N° 2020070009984 "Por el cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia" fue expedido el 13 de marzo de 2020, la Secretaría Técnica del OCAD Regional Eje Cafetero, solicitó darle alcance o decretar un nuevo acto administrativo con fecha posterior al 17 de marzo de 2020; con el fin de viabilizar los proyectos de inversión que pretenden ser financiados con el Sistema General de Regalías, en el marco de la emergencia.
21. Atendiendo al requerimiento hecho, se hace necesario y procedente aclarar que:
- (i) El Decreto Departamental N° 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se expidió con base en la implementación de estrategias de respuestas tendientes a mitigar la situación de riesgo por causa del COVID-19, similares causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio Nacional, mediante Decreto legislativo 417 de 17 de marzo 2020. (ii) Que la calamidad pública declarada en el Departamento de Antioquia, mediante Decreto N° 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se hizo por el término de seis (6) meses y en virtud de ello está vigente hasta el 13 de septiembre de 2020. (iii) Declarar que el proyecto de inversión "Mejoramiento de la seguridad alimentaria y nutricional de la Población más vulnerable del Departamento de Antioquia", se hace en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica del Decreto 417 de 2020 y es presentado con posterioridad al 17 de marzo de 2020, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo 513 de 2020 y del Acuerdo 58 de 2020.*

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. ACLARAR que las causas que originaron la declaratoria de calamidad pública en el Departamento de Antioquia a través del Decreto Departamental N° 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, fueron en el marco en la implementación de estrategias de respuestas tendientes a mitigar la situación de riesgo por causa del COVID-19, similares causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio Nacional, mediante Decreto legislativo 417 de 17 de marzo 2020.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA QUE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA A TRAVÉS DEL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 2020070000984 DEL 13 DE MARZO DE 2020, FUERON EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE RESPUESTAS TENDIENTES A MITIGAR LA SITUACIÓN DE RIESGO POR CAUSA DEL COVID-19"

Artículo 2°. La calamidad pública declarada en el Departamento de Antioquia, se hizo por el término de seis (6) meses y en virtud de ello está vigente hasta el trece (13) de septiembre de 2020.

Artículo 3°. **DECLARAR** que, actualmente persiste la implementación de estrategias de respuestas tendientes a mitigar la situación de riesgo por causa del COVID-19; por la cual los proyectos de inversión financiados con el Sistema General de Regalías, dentro de una calamidad pública serán presentados con posterioridad al 17 de marzo de 2020, dando pleno cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 513 de 2020 "Por el cual se establecen medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías", y el Acuerdo 058 de 2020 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Artículo 4°. Declarar que el proyecto de inversión "Mejoramiento de la seguridad alimentaria y nutricional de la Población más vulnerable del Departamento de Antioquia", se hace en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica del Decreto 417 de 2020 y es presentado con posterioridad al 17 de marzo de 2020, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo 513 de 2020 y del Acuerdo 58 de 2020.

Artículo 5°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

Artículo 6°. Publicar el presente acto administrativo en la página www.antioquia.gov.co

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA
Director DAPARD

CLAUDIA ANDREA GARCIA LOBOGUERRERO
Directora Departamento Administrativo de Planeación

02/05/2020



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2020070001372

Fecha: 15/05/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los Decreto 1083 de 2015 y 815 de 2018, y

CONSIDERANDO QUE:

- A. El título 12 del Decreto Nacional 1083 de 2015 establece que las reformas de las plantas de empleos deben motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.
- B. Las modificaciones de la planta de cargos deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general y se debe tener en cuenta medidas de racionalización del gasto.
- C. De acuerdo con el estudio técnico, se requiere crear un (1) cargo de Director Operativo, código 009, grado 01, para coordinar y articular la implementación de diferentes proyectos, divulgando las acciones emprendidas entre el Departamento y los Municipios, y en consecuencia, suprimir un (1) cargo de Director Regional, código 024, grado 03, Nuc 2000003180, con el fin de compensar dicha creación.
- D. La financiación del cargo a crear de Director Operativo, código 009, grado 01, se hará por compensación del cargo a suprimir, con el propósito de optimizar los recursos disponibles.
- E. De acuerdo con las actuales condiciones organizacionales, en aras de mejorar la gestión administrativa y la eficiencia en la ejecución de los procesos, es necesario modificar la planta de cargos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Suprimir en la planta global de cargos de la Administración Departamental las siguientes plazas de empleo:

ORGANISMO	DEPENDENCIA	CÓDIGO - GRADO - EMPLEO	TIPO CARGO	NUC
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN	DESPACHO DEL DIRECTOR	024 - 03 - DIRECTOR REGIONAL	Libre Nombramiento y Remoción	2000003180

47

ew

1417

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

ARTÍCULO 2°- Crear en la planta global de cargos de la Administración Departamental la siguiente plaza de empleo en el grupo de trabajo especificado, y asignar el manual de funciones y de competencias laborales así:

ORGANISMO	DEPENDENCIA	CÓDIGO - GRADO - EMPLEO	PLAZAS	TIPO CARGO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN	DESPACHO DEL DIRECTOR	009 - 01 - DIRECTOR OPERATIVO	1	Libre Nombramiento y Remoción

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	DIRECTOR OPERATIVO
Código:	009
Grado:	01
Nro. de Cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión Directa
AREA: DESPACHO DEL DIRECTOR	
I. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Garantizar la implementación de proyectos orientados al desarrollo de la organización articulando las necesidades institucionales, tanto normativas como estratégicas con el fin de contribuir a que la comunidad obtenga unos servicios efectivos.	
II. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Coordinar las estrategias de comunicación pública de las distintas dirección del Departamento Administrativo de Planeación, en lo relacionado con los proyectos estratégicos del Plan de Desarrollo, y las políticas de regionalización departamental y nacional, para mejorar la eficiencia y eficacia en la ejecución del Plan de desarrollo.	
2. Servir de enlace entre los municipios y los gerentes subregionales con los medios y herramientas de comunicación de la Gobernación, para el logro de los objetivos del plan de desarrollo.	
3. Monitorear la gestión de la comunicación pública a nivel subregional, zonal y municipal, para identificar las alertas tempranas y definir los correctivos en la gestión.	
4. Elaborar piezas de comunicación e información, para el gobernador y los secretarios de despacho, para la presentación a la comunidad, los alcaldes, la asamblea y los organismos de control entre otros.	
5. Establecer canales de comunicación y divulgación de las acciones emprendidas entre el Departamento y los Municipios, para una mejor apropiación por la comunidad impactada, las entidades estatales locales y departamentales.	
6. Participar en las distintas instancias de convocatoria donde se requiera la participación del DAP, en el desarrollo de las políticas programas y proyectos de tipo sectorial o territorial, derivados del plan de desarrollo, para fortalecer el desarrollo subregional diferenciado y en concordancia con los objetivos del plan de desarrollo.	
7. Coordinar la elaboración y presentación de los diferentes informes requeridos por los organismos de control y las demás entidades administrativas que los requieran, para reportar el avance en la ejecución de los programas y proyectos.	
8. Dirigir técnicamente el personal a su cargo, mediante el suministro de pautas de trabajo, la evaluación y retroalimentación de su desempeño, con el fin de contribuir al desarrollo de las personas y garantizar el logro de los objetivos de la dependencia.	
9. Administrar su equipo de trabajo mediante la aplicación de herramientas de planeación y dirección, así como de los instrumentos y metodologías que potencialicen el desempeño, con el fin de consolidar un equipo efectivo en el desarrollo de las actividades que le corresponden.	
10. Proyectar el presupuesto requerido para el cumplimiento de los proyectos, controlando su ejecución, de acuerdo con las directrices establecidas, con el fin de optimizar los recursos.	

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

11. Gestionar la contratación requerida de los programas, siguiendo los trámites necesarios, velando por el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia en el gasto, para el cumplimiento de los objetivos propuestos.
12. Ejercer control sobre las interventorías de los contratos de la dependencia, teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia necesaria, con el fin de que se adecuen a la normatividad vigente.
13. Implementar los indicadores para los diferentes programas y proyectos de conformidad con metodologías de medición y control de la gestión, con el fin de medir el cumplimiento de las metas y definir acciones de mejoramiento.
14. Dar a conocer la información del área a su cargo, con el personal de la dependencia, comunicando las particularidades de interés colectivo, con el fin de unificar criterios, integrar esfuerzos y facilitar el trabajo en equipo.
15. Fortalecer el equipo humano a su cargo aplicando los instrumentos, técnicas y metodologías que contribuyan a potencializar el desempeño de las personas para obtener mejores resultados y prestar un mejor servicio.
16. Contribuir al resguardo y protección de la información de la entidad, a través de la aplicación integral de la Política de Seguridad de la Información y demás lineamientos establecidos para su conservación, disponibilidad e integridad.
17. Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.
18. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
III. CRITERIOS DE DESEMPEÑO
1. La elaboración y presentación de los diferentes informes requeridos por los organismos de control y las demás entidades administrativas que los requieran, es coordinada para reportar el avance en la ejecución de los programas y proyectos.
2. La orientación del personal a cargo, mediante la evaluación y retroalimentación de su desempeño, se realiza con el fin de contribuir al desarrollo de las personas y garantizar el logro de los objetivos de la dependencia.
3. Su equipo de trabajo es administrado mediante la aplicación de herramientas de planeación y dirección, así como los instrumentos y metodologías que potencialicen el desempeño.
4. El presupuesto requerido para el cumplimiento del programa es proyectado y controlado, de acuerdo con las directrices establecidas, de manera que se optimice la utilización de los recursos.
5. La contratación requerida de los programas, es gestionada siguiendo los trámites necesarios, velando por el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia en el gasto, para el cumplimiento de los objetivos propuestos.
6. El control sobre las interventorías de los contratos de la dependencia, se realiza teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia necesaria, con el fin de que se adecuen a la normatividad vigente.
7. Los indicadores para los diferentes programas se implementan, de conformidad con metodologías de medición y control de la gestión para medir el cumplimiento de metas y definir acciones de mejoramiento.
8. El personal de la Dependencia es orientado en temas relacionados con el área a su cargo, con el fin de unificar criterios, integrar esfuerzos y facilitar el trabajo en equipo.
9. El desarrollo del equipo humano es dirigido, mediante la aplicación de los instrumentos, técnicas y metodologías que potencialicen el desempeño de las personas para obtener mejores resultados y prestar un mejor servicio.
10. La aplicación integral de la Política de Seguridad de la Información y demás lineamientos establecidos para su conservación, disponibilidad e integridad, contribuye al resguardo y protección de la información de la entidad.
11. La participación en el Sistema Integrado de Gestión contribuye al mantenimiento y mejoramiento continuo de todas sus actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.
12. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, se cumplen según el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
IV. RANGO DE APLICACIÓN

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

De Tiempo o ambientales <ul style="list-style-type: none"> - Permanentemente
De Lugar <ul style="list-style-type: none"> - En el Departamento de Antioquia
De modo o variación <ul style="list-style-type: none"> - Clientes internos y externos
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS 6 ESENCIALES
Área Administrativa <ul style="list-style-type: none"> - Formulación y evaluación de proyectos - Sistema integrado de gestión - Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores - Gestión de políticas públicas - Normas, directrices y políticas institucionales - Manual de Políticas de Seguridad Informática - Administración de personal - Manual de Protección de la Información - Metodologías de investigación - Indicadores de gestión - Evaluación de la gestión municipal - Evaluación del desempeño - Control interno - Estructuración de planes y proyectos estratégicos - Programas de gobierno locales y planes sectoriales - Plan de desarrollo departamental
Área de Publicidad y Comunicaciones <ul style="list-style-type: none"> - Medios de comunicación - Comunicación organizacional - Diseño y diagramación de piezas comunicacionales - Comunicaciones corporativas
Área de Sistemas <ul style="list-style-type: none"> - Sistema Mercurio - Microsoft office power point - Microsoft office excel - Seguridad de la Información - Microsoft office word - Manejo técnico para el respaldo de la información - Sistemas de información
Área del Secretariado <ul style="list-style-type: none"> - Manejo y conservación de información - Normatividad vigente sobre manejo de información
Área Financiera y Contable <ul style="list-style-type: none"> - Finanzas - Presupuesto público - Control fiscal
Área Social, Derecho y Ciencias Políticas <ul style="list-style-type: none"> - Proyecciones demográficas por subregiones - Normatividad de acompañamiento a la acción municipal - Marco Normativo vigente de contratación - Normatividad y reglamentación en interventorías
VI. EVIDENCIAS

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

De producto

- Comunicaciones registradas en medios oficiales. (Oficios, mensajes electrónicos, piezas comunicacionales).
- Mejoras incorporadas a la gestión y/o ambiente laboral. (Documento, reportes de líderes o jefes, testimonios).
- Actas de actividades programadas. (Actas).
- Informes de gestión. (Documentos soportes).
- Análisis de incidentes críticos significativos que afecten positiva o negativamente la gestión y/o ambiente laboral. (Reportes, informe, PQR)
- Materiales, muestras o productos del trabajo del evaluado registrados en medio físico (papel o magnético). (Informes, proyectos, bases de datos, documentos).
- Registros de seguimiento y control. (Listados, actas, certificados y/o diplomas)
- Planes, cronogramas y programaciones de actividades. (Documento).
- Registros de reuniones efectuadas. (Listas- Actas).
- Registros de acciones ejecutadas (Listas, videos, fotos, planos y/o formatos).

De desempeño

- Indicadores de PQRS relacionados con la Dependencia.
- Informes resultantes de aplicar la técnica de observación del desempeño, en tiempo real o simulado. (Informe, reporte)
- Manifestaciones probadas positivas o negativas de agentes internos o externos frente a las competencias comportamentales. (Felicitaciones, Testimonios, Peticiones, Quejas, Reclamos, registros fotográficos).
- Manifestaciones probadas positivas o negativas de agentes internos o externos frente a la prestación del servicio. (Felicitaciones, Testimonios, Peticiones, Quejas, Reclamos, Registros fotográficos).
- Porcentaje de ejecución logrado en proyectos, planes y programas asignados a la Dependencia.
- Resultados de los proyectos, planes y programas implementados por la Dependencia.

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: Cualquier NBC..

Doce (12) meses de Experiencia Profesional Relacionada.

VIII. EQUIVALENCIAS

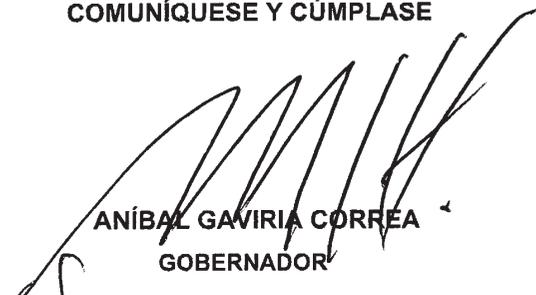
Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.

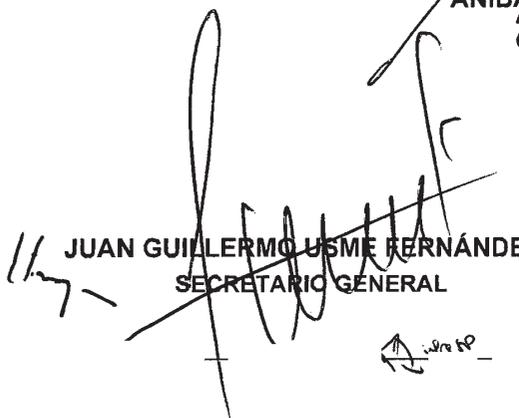
IX. COMPETENCIAS

Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo. Cargos ofertados en la convocatoria 429 se rigen por las competencias del decreto Departamental 3120 de 2010, para los demás aplican las competencias del decreto Nacional 815 de 2018.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL


CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y
DESARROLLO ORGANIZACIONAL



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
